



NÚMERO 249

Jueves 24 de Octubre

AÑO DE 1935

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Marta.

No se admiten documentos que no estén firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franes de porteo.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Octubre de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

### GUIJO DE GRANADILLA

#### Señas de los semovientes

Un macho cabrío, entero, pelo negro churro, como de tres a cuatro años, con señal de hoja de higuera en la oreja izquierda y en la derecha ramal por detrás.

(9=3'60 pstas.) 4344

### CACERES

En la dehesa de La Grana, de este término, ha sido hallada sin dueño conocido, una burra rucia clara.

(6=2'40 pstas.) 4382

### MEMBRIO

Una jaca colorada, paticalza-

da de la pata derecha, en el ojo izquierdo una nube y cola recortada.

(6=2'40 pstas.) 4373

En la «Gaceta de Madrid», número 282, correspondiente al día 9 de Octubre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Decreto

(Conclusión).

en ellas a los españoles que no vayan provistos de pasaporte expedido con arreglo a lo que se determina en el presente Decreto. Las Compañías navieras que les hubieren facilitado pasaje sin la presentación y reseña de dicho documento, estarán obligadas a conducirlos a su costa al punto de procedencia.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los militares y empleados civiles y sus familias, que acrediten su condición; aquellos que siendo domiciliados en las referidas plazas tengan pasaporte válido para España y regreso, y los que estén en posesión de pasaporte validero para otras Naciones, incluidas las plazas de Soberanía y Zonas de Protectorado.

Los pasaportes prescritos en el presente artículo, por expedirse para parte del territorio nacional, están exentos de los derechos de timbre y expedición.

#### Artículo 40.

Por causas que puedan afectar al orden público y a la seguridad nacional, se prescribe que los españoles poseedores de pasaportes expedidos por Inspectores de emigración, en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes y cuantos por otras circunstancias puedan alegar su condición de emigrantes, deberán proveerse de una autorización suscrita por los Jefes de Investigación y Vigilancia de la población en que el pasaporte esté expedido o las del lugar por donde hubieren de ausentarse, sin cuyo requisito se considerarán nulos.

Los navieros y consignatarios autorizados para el tráfico de emigración deberán comprobar previamente el cumplimiento de dicho requisito, del que tomarán la debida nota, a los efectos que procedan, por parte de la Policía gubernativa.

#### Artículo 41.

Los extranjeros o nacionales infractores del presente Decreto serán detenidos y denunciados al Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid; al Delegado del Poder central para el orden público, en las regiones autónomas; a los Gobernadores civiles, en las demás provincias, o a los Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla; y después de satisfacer la multa que se les impusiere o de sufrir el arresto supletorio, se acordará la expulsión de los extranjeros por el punto de procedencia, a costa de las Compañías que por vía aérea o marítima les hubieren facilitado el viaje.

Tratándose de reincidentes, la multa será aplicada en su grado máximo, sin perjuicio de quedar sometidos a la acción de los Tribunales, si hubiere lugar a ello, y verificar la expulsión una vez extinguida la pena en que puedan haber incurrido.

#### Artículo 42.

Los funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio que ostenten el carácter de Agentes de la Autoridad podrán exigir en todo momento a cualquier extranjero la exhibición de los documentos mencionados en este Decreto, y caso de que no los presentaran procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior.

#### Artículo 43.

Las modificaciones que en el régimen de pasaportes puedan acordarse como excepción a las reglas establecidas en el presente Decreto, bien en beneficio de nacionales de ciertos países o a favor de los limítrofes para facilitar en determinadas épocas la concurrencia a playas, balnearios, centros de turismo, etc., habrán de ser pactadas por los Gobiernos respectivos a título siempre de reciprocidad y previo informe de la Dirección general

de Seguridad. Las disposiciones en que se acuerde serán publicadas en la «Gaceta de Madrid».

#### Artículo 44.

Están exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto los Representantes diplomáticos y consulares, así como sus familiares y servidores que moren en los edificios de las Embajadas, Legaciones o Consulados, que sean naturales de las Naciones respectivas y cuyos nombres hayan sido comunicados por los Agentes diplomáticos al Ministerio de Estado, el cual expedirá a todos un documento especial acreditativo, que será visado por la Dirección general de Seguridad, como actualmente se viene verificando.

#### Artículo 45.

Los pasaportes diplomáticos, en cuanto a su expedición y visado, continuarán sometidos a las disposiciones vigentes o a las que, de acuerdo con las prácticas y Tratados internacionales, puedan establecerse para lo sucesivo.

Los expedidos a favor de funcionarios o miembros de la Sociedad de Naciones se expedirán conforme a lo resuelto por la Asamblea de dicho organismo en 15 de Diciembre de 1920, y darán a sus titulares para la entrada y permanencia en España los privilegios e inmunidades otorgados en el artículo 7.º del Pacto de la Sociedad.

#### Artículo 46.

El Ministro de la Gobernación está facultado para suspender por el tiempo que estime oportuno la entrada o salida de nacionales y extranjeros en territorio nacional, aunque estén en posesión de sus respectivos pasaportes, cuando lo aconsejen las circunstancias o se teman graves alteraciones del orden público.

#### Artículo 47.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a 4 de Octubre de 1935.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín de Pablo-Blanco y Torres.

# Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

## LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

### Aviso al público

#### SUPRESION DE GUARDERIA EN PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de PLASENCIA A ASTORGA, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
6,914	Camino vecinal.....	Senda del Tozuelo .....	Cáceres	Malpartida.	Dehesa de Tozuelo .....	A.
28,998	Id. de labor.....	Camino de la Sierra.....	Idem ..	Oliva.....	Oliva.....	A.
33,511	Id. vecinal .....	Id. del Río .....	Idem ..	Villar .....	Dehesa del Villar .....	A.
40,505	Id. id. ....	Id. del Cerchuelo .....	Idem ..	Casas del Monte.	Casas del Monte y Guijo de Granadilla .....	A.
58,820	Id. de labor.....	Id. del Berrocal .....	Idem ..	Hervás ...	Hervás y Garganta.....	B.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, señales advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa, conteniendo la indicación **Atención al tren**, pintado en letras negras, sobre fondo blanco y colocadas en soportes metálicos de dos metros de altura, pintados en rojo y blanco, a la distancia de diez metros del centro de la vía para el paso del kilómetro 58'820 y para los demás, otras señales formadas por dos aspas en cruz, con las indicaciones **Paso sin guardar** y **Ojo al tren**, y un cartel horizontal que dice **Atención al tren**, estando montadas estas indicaciones, que van pintadas en letra negra sobre fondo blanco, en soportes metálicos, pintados de rojo y blanco, de cinco metros de altura, y colocados a diez metros del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, **que éste no tiene guarda**, y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Salamanca, 1.º de Octubre de 1935.

(192=76'80 pstas.)

3899

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CIVIL

#### Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 140.

En la ciudad de Cáceres a 10 de Octubre de 1934.

Vistos en grado de apelación por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre dominio de doce pilas de carbón, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, promovido por don José Bejarano Jociles, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de San Vicente de Alcántara, representado por el Procurador don Luciano Mateos Villegas, y dirigido por el Letrado don Adolfo Díaz Ambrona, contra don José Salamanca y Ramírez de Haro, vecino de Madrid, representado por el procurador don Elpidio Solís Borrella, y dirigido por el Letrado don Arturo Aranguren Mifsut, y don Pedro Carretero Soria, también mayor de edad, casado, Secretario de Juzgado

municipal y vecino de Herrera de Alcántara.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juez de Primera Instancia de Valencia de Alcántara se dictó sentencia absolviendo a don José Salamanca y Ramírez de Haro y don Pedro Carretero Soria, de la demanda contra ellos interpuesta por don José Bejarano Jociles, por el que pide reconocer a éste el pleno dominio de los carbones y cisco a que se contrae este litigio y otros extremos, sin hacer expresa imposición de costas, reservando al actor don José Bejarano las acciones personales que crea pueden corresponderle contra don Pedro Carretero Soria, para que los ejercite, si lo juzga oportuno, cómo y ante quien corresponda.

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por el demandante y admitida en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal, y cumplidos los trámites legales se señaló día para la vista, informando sus defensores por su orden, alegando lo que estimaran útil a sus pretensiones.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Tomás Aguilera y Marín de Espinosa.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que por los propios fundamentos de la sentencia apelada procede su confirmación en todas sus partes, con imposición de las costas de esta instancia al apelante, en armonía con lo prevenido en el último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley adjetiva civil.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 12 de Mayo de 1934, por el Juez de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, absolviendo a don José Salamanca y Ramírez de Haro y don Pedro Carretero Soria, de la demanda contra ellos interpuesta por don José Bejarano Jociles, por la que pidió se reconociera a ésta el pleno dominio de los carbones y cisco a que contrae el litigio y otros extremos, sin hacer expresa imposición de costas.

Reservando al actor don José Bejarano Jociles, las acciones

personales que crea puedan corresponderle, contra don Pedro Carretero Soria, para que los ejercite si juzga oportuno, cómo y ante quien corresponda.

Expídase testimonio literal de esta resolución para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acreditado en los autos, remítanse a su procedencia con certificación de la misma para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Manuel Isern.—Tomás Aguilera.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico. Cáceres a 10 de Octubre de 1934.—Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 26 de Junio de 1935. El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Luis Emperador.

2734

## Presupuesto de atrasos

DE LA

## Mancomunidad Sanitaria de Municipios

de la provincia de Cáceres, en 1.º de Julio de 1935

## SECCION TERCERA

## Enfermería Sanatorio de Cáceres

(CONTINUACION)

	PESETAS	PESETAS
Banquerencia: Resto cuenta 2.º semestre de 1934	26 38	
1.º semestre de 1935	40 80	67 18
Bohonal de Ibor: Resto cuota 2.º semestre de 1935	20 05	
1.º semestre de 1935	58 70	78 75
Botija: Resto cuenta 1.º semestre de 1935	50 67	50 67
Brozas: Resto cuenta 1.º semestre de 1935	820 75	820 75
Cabezavellosa: Cuota anual de 1933	50 25	
1.º y 2.º semestres de 1934	73 88	
1.º semestre de 1935	64 95	189 08
Cabezuela del Valle: 1.º y 2.º semestres de 1934	352 40	
1.º semestre de 1935	190 20	542 60
Cabrero: Cuota anual de 1930	113 55	
Cuota de 1933	34 35	
1.º y 2.º semestres de 1934	113	
1.º semestre de 1935	37 70	298 60
Cáceres: Cuota anual de 1929	7.564 09	
Cuota anual de 1933	3.301 30	10.865 39
Cachorrilla: 1.º y 2.º semestres de 1934	93 40	
1.º semestre de 1935	46 70	140 10
Cadalso: 1.º semestre de 1935	39 80	39 80
Cañamero: Resto cuenta 1.º semestre de 1935	155 93	155 93
Carbajo: 1.º y 2.º semestres de 1934	47 80	
1.º semestre de 1935	68 15	115 95
Casares de las Hurdes: 1.º semestre de 1935	20	20
Casas de Don Antonio: 1.º semestre de 1935	70 35	70 35
Casas de Don Gómez: Resto cuenta 1.º semestre de 1935	38 07	38 07
Casas del Castañar: 1.º semestre de 1935	63 10	63 10
Casillas de Coria: Resto cuenta 1.º semestre de 1934	82 66	
2.º semestre de 1934	88 40	
1.º semestre de 1935	101 85	272 91
Ceclavín: Resto cuenta 1.º semestre de 1935	176 56	176 56
Collado: 1.º y 2.º semestres de 1934	67 50	
1.º semestre de 1935	40 65	108 15
Coria: Resto cuenta 1.º semestre de 1934	576 14	
2.º semestre de 1934	623 75	
1.º semestre de 1935	323 75	1.523 64
Cuacos: Resto cuenta cuota 2.º semestre de 1934	65 34	
1.º semestre de 1935	123 15	188 49
Cumbre (L.): Resto cuenta 1.º semestre de 1934	150 10	
2.º semestre de 1934	168 60	
1.º semestre de 1935	169	487 70
Deleitosa: Resto cuenta cuota anual de 1933	55 12	
1.º y 2.º semestres de 1934	228 10	
1.º semestre de 1935	109 35	392 57
Descargamaría: Resto cuenta 1.º semestre de 1935	55 84	55 84
Eljas: 1.º semestre de 1935	77 20	77 20
Escorial: Resto cuota 1.º semestre de 1935	61 05	61 05
Galisteo: 1.º semestre de 1935	93 25	93 25
Garciaz: Resto cuenta cuota 1929	152 79	
Cuota de 1933	141 50	294 29
Garganta (La): 1.º y 2.º semestres de 1934	99 30	
1.º semestre de 1935	50 55	149 85
Garganta la Olla: Cuota de 1930	497 47	
Cuota de 1933	138 20	
1.º y 2.º semestres de 1934	276 40	
1.º semestre de 1935	100 95	1.013 02
Gargantilla: 1.º semestre de 1935	62 50	62 50
Gargüera: 1.º y 2.º semestres de 1934	81 20	

	PESETAS	PESETAS
1.º semestre de 1935	44 20	125 40
Garvín: Resto cuota 1.º semestre de 1935	20 83	20 83
Guijo de Santa Bárbara: Resto cuota 1.º semestre de 1934	26 22	
2.º semestre de 1934	44 95	
1.º semestre de 1935	45	116 17
Hernán Pérez: Resto cuota de 1929	88 54	
Cuota de 1933	40 15	
1.º y 2.º semestres de 1934	78 20	
1.º semestre de 1935	49 30	256 19
Higuera de Albalá: 1.º y 2.º semestres de 1934	47 50	
1.º semestre de 1935	24 60	72 10
Jaraicejo: Resto cuenta 1.º semestre de 1934	98 22	
2.º semestre de 1934	176 90	
1.º semestre de 1935	183 60	458 72
Jarandilla: Resto cuenta 1.º semestre de 1935	40 16	40 16
Jerte: Resto cuenta cuota de 1930	66 24	
2.º semestre de 1934	102 95	
1.º semestre de 1935	107 15	276 34
Logrosán: Resto cuenta 1.º semestre de 1934	295 15	
2.º semestre de 1934	447 40	
1.º semestre de 1935	514 90	1.257 45
Losar de la Vera: Resto cuenta cuota de 1933	12 58	
1.º y 2.º semestres de 1934	420 30	
1.º semestre de 1935	192 95	625 83
Majadas: Resto cuenta 1.º semestre de 1935	41 69	41 69
Malpartida de Cáceres: Resto cuenta 2.º semestre de 1934	92 78	
1.º semestre de 1935	265	357 78
Malpartida de Plasencia: Cuota de 1933	454 10	
1.º y 2.º semestres de 1934	947 20	
1.º semestre de 1935	381 15	1.782 45
Mata de Alcántara: Cuota anual de 1929	204 84	204 84
Mesas de Ibor: Resto cuenta 1.º y 2.º semestres de 1934	15 66	
1.º semestre de 1935	44 65	60 33
Mirabel: 1.º semestre de 1935	90 85	90 85
Montehermoso: 2.º semestre de 1934	189 75	
1.º semestre de 1935	185 25	375
Navas del Madroño: 1.º semestre de 1935	207	207
Navezuelas: Resto cuenta 1.º semestre de 1935	12 03	12 03
Nuñomoral: 1.º trimestre de 1935	26 40	26 40
Palomero: 1.º semestre de 1935	33	33
Pasarón de la Vera: 1.º y 2.º semestres de 1934	194 80	
Resto cuenta 1.º semestre de 1935	43 70	238 50
Peraleda de la Mata: Cuota de 1930	599 42	
1.º semestre de 1935	226 35	825 77
Peraleda de San Román: Resto cuenta 1.º semestre de 1934	9 64	
2.º semestre de 1934	67 15	
Resto cuenta 1.º semestre de 1935	49 21	126
Pesga (La) 1.º semestre de 1934	30 25	
1.º semestre de 1935	27 05	57 30
Piedras Alba: 1.º semestre de 1935	64 85	64 85
Piornal: Resto cuenta cuota de 1930	76 31	
Cuota de 1933	51 55	
1.º y 2.º semestres de 1934	102 20	
1.º semestre de 1935	51 15	281 21
Plasenzuela: Resto cuenta cuota de 1929	81 28	
Resto cuenta cuota de 1930	80 32	
Cuota de 1933	70 10	
1.º y 2.º semestres de 1934	158 60	
1.º semestre de 1935	77 95	468 25
Portaje: Resto cuenta 1.º semestre de 1935	85 59	85 59
Puerto de Santa Cruz: Cuota de 1929	174 37	
Cuota de 1933	48 45	
1.º y 2.º semestres de 1934	96 90	
Resto cuenta 1.º semestre de 1935	29 11	348 83
Rebollar: Cuota de 1933	21 35	
1.º y 2.º semestres de 1934	70	
1.º semestre de 1935	59 10	150 45
Riolobos: Cuota de 1933	107 95	
1.º y 2.º semestre de 1934	215 90	
1.º semestre de 1935	101 30	425 15
Robledillo de la Vera: Cuota de 1930	142 94	
1.º y 2.º semestres de 1934	104 20	
1.º semestre de 1935	56	303 14
Robledillo de Trujillo: Resto cuenta cuota de 1929	187 53	
Cuota de 1930	246 24	
1.º semestre de 1935	120 30	554 07
Robledollano: 1.º semestre de 1935	29 75	29 75
Romangordo: 1.º semestre de 1935	42 55	42 55

(CONTINUARA).

3979

## Delegación de Hacienda

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Francisco Juan, vecino de Portugal, cuyo paradero se ignora, para que el día 5 de Noviembre próximo y a las dieciséis horas, comparezca por sí o por persona que legalmente le represente al acto de la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 311/935, incoado contra citado individuo por aprehensión de una cabeza de ganado caballar y varios géneros, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres a 22 de Octubre de 1935.—El Secretario, Francisco S. Mayoral. 4383

## Recaudación de Contribuciones de la Segunda Zona de Coria

EDICTO

Don Antonio Gaspar Sánchez, Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio contra varios deudores que instruyo, que son los siguientes: Dorotea Alonso Clemente, Desconocido, Hilario González Chamorro, Juana Iglesias Leandro, Anita Llancho Fernández, Nicolás Martín Hernández y socios, Sociedad Mediaua, por el concepto de contribución rústica del año 1935, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de edictos e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Holguera, a cuyo término municipal pertenecen los descubiertos perseguidos, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante; advirtiéndoles, que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos a los débitos reclamados, continuándose el procedimiento hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Torrejoncillo a 16 de Octubre de 1935.—El Recaudador, Antonio Gaspar Sánchez. 4362

## Recaudación de Contribuciones de la Primera Zona de Alcántara

EDICTO

Don Bernardino Campos Barriga, Auxiliar recaudador de contribuciones de la Primera Zona de Alcántara.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que contra el deudor don Jerónimo del Moral y López, instruyo por concepto de contribución rústica de los años 1933 y 1934 y primer trimestre, segundo y tercero del año actual, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — Decretando el único grado de apremio en este expediente, y transcurrido el plazo que señala el artículo 80, requiero a dicho deudor para que señale domicilio.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Alcántara a 14 de Octubre de 1935.—El Auxiliar, Bernardino Campos Barriga.

Señor don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de contribuciones de esta provincia de Cáceres. 4361

## Juzgados

PLASENCIA

Don Tomás Roco Jarones, juez municipal accidental de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que el día catorce de Noviembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Navaconcejo, la venta en pública subasta de la finca embargada a Pedro Calle González, en el juicio de faltas, seguido en su contra, por corte y sustracción de leñas, cuya finca con su tasación es la siguiente:

Mitad de un olivar, al sitio de las «Casillas», término de Navaconcejo, de cabida veintiún áreas y cuarenta y seis centiáreas; que linda por Saliente, con finca de Miguel González; Mediodía, Poniente y Norte, con camino público; tasado en seiscientos veinticinco pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la misma y que se carece de títulos de propiedad.

Dado en Plasencia a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Tomás Roco.—Por su mandato, José Hidalgo Mirón.

(40=16 pstras.) 4359

CORIA

Célula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha, en el sumario que instruyo con el número 84 del año actual, por malversación, ha acordado se cite por la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado, a don Bernardino Campos Barriga, Agente ejecutivo, y cuya última residencia fué en Alcántara, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que ésta aparezca inserta comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Coria a 19 de Octubre de 1935.—José Teruel. 4360

PERALES DEL PUERTO

Don Antonio Pascual Gutiérrez, Juez municipal de este Juzgado de Perales del Puerto (Cáceres).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso libre por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con arreglo a lo que determinan las vigentes disposiciones, dentro de cuyo plazo, presentarán los aspirantes sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas ante este Juzgado, advirtiéndole, que si alguna de ellas se presenta fuera del plazo marcado será desestimada, haciéndose constar por último, que este pueblo consta de 1658 habitantes y el Secretario sólo percibirá los derechos de Arancel.

Dado en Perales del Puerto a 18 de Octubre de 1935.—Antonio Pascual.—P. S. M., el Secretario, (ilegible). 4365

CASAR DE PALOMERO

Don Indalecio Mosqueira Bataucas, Juez municipal de esta villa de Casar de Palomero.

Por el presente se cita y llama a un autor desconocido, que el día 11 de Octubre del corriente año, cometió daño con ganado cabrío en un huerto, de la propiedad del vecino de esta villa Marcelino Regidor Belloso, al sitio de la «Pasarina», de este término municipal, sembrado de hortaliza; para que comparezca en este Juzgado, el día 22 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, a la celebración del juicio de faltas por indicado hecho, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Casar de Palomero a 22 de Octubre de 1935.—El Juez municipal, Indalecio Mosqueira.—El Secretario, Santiago Martín Bataucas. 4385

## Alcaldías

NAVACONCEJO

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado proceder a la subasta independiente por cada uno de los conceptos, para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio, de carnes de carnicerías, de derechos de matadero y de vinos, aguardientes, alcoholes, licores y demás bebidas espirituosas, todo para el año próximo de 1936.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación se hace público, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Navaconcejo a 21 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Cándido Alonso. 4339 y 4340

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

SANTA ANA

Matrícula de Industrial, Padrón de Automóviles y de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4348

GALISTEO

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 4349  
Contribución Rústica y Pecuaria. Plazo, ocho días. 4350  
Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4351  
Padrón de carruajes. Plazo, quince días. 4352

CASAS DE DON GOMEZ

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 4353

BENQUERENCIA

Presupuesto ordinario, Plazo, dieciséis días hábiles. 4355  
Padrón de Urbana. Plazo, quince días. 4356

GALISTEO

Transferencia de crédito. Plazo, quince días. 4357

VALDEOBISPO

Censo de Campesinos. Plazo, ocho días. 4358

TORNAVACAS

Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria. Plazo, ocho días. 4367

MADRIGAL DE LA VERA

Padrón de Automóviles, de las clases A, B, C, y D. Plazo, quince días. 4367  
Repartimiento de Territorial. Plazo, quince días. 4368  
Repartimiento de la Contribución urbana. Plazo, quince días. 4369

CARBAJO

Matrícula de Industrial. Plazo, diez días. 4370

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL